

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Me interesa conocer si dentro de la autorizaciones de maestrías históricas del MINED se ha autorizado anteriormente la maestría ofrecida por MASTER EXECUTIVE PROGRAMA GADEX ENTÉCNICAS MODERNAS DE DIRECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Tiene las unidades valorativas necesarias y cumple los requisitos para autorizarla y validar la MASTER EXECUTIVE PROGRAMA GADEX ,que ofrece la Universidad de Cádiz, y que esta publicada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conocer si hay registro de otros títulos autorizados y validados para el máster que oferta en programa Kardex

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere información sobre las autorizaciones de maestrías históricas del MINED que se han autorizado anteriormente sobre la maestría

ofrecida por MASTER EXECUTIVE PROGRAMA GADEX EN TÉCNICAS MODERNAS DE DIRECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y si se tienen las unidades valorativas necesarias y cumplen los requisitos para autorizarla y validar la MASTER EXECUTIVE PROGRAMA GADEX y conocer si hay registro de otros títulos autorizados y validados para el máster que oferta en programa Kardex. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que no se puede dar respuesta de los puntos solicitados por el ciudadano, ya que la Dirección de Cooperación para la Formación del Talento Humano Salvadoreño, no tiene dentro de sus competencias la autorización y validación de títulos académicos, sino que su función principal es gestionar y publicar las becas que las diferentes fuentes cooperantes ofrecen de manera oficial. Por lo que se recomienda al ciudadano realice las consultas al respecto con el Ministerio de Educación (MINED)

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese Admisible* la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], en cuanto al punto dos de la solicitud de acceso a la información.
2. *Declárese Impropionable* la solicitud de acceso a la información, por no ser competente el Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer sobre dicho requerimiento
3. *Oriéntese* a la señora [REDACTED] a que se avoque al Ministerio de Educación, por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"